



AYUNTAMIENTO  
DE  
**19174 GALAPAGOS**  
(Guadalajara)

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Art. 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad lo que disponen los arts 15 a 20 del de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, éste Ayuntamiento modifica la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Art. 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividad realizada por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de éstos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y su devengo será trimestral.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**19174 GALAPAGOS**  
(Guadalajara)

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) VIVIENDAS

- a.- Cuota fija del servicio trimestral: 3,01€
- b.- De 0 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>: 0,55 € m<sup>3</sup> más IVA
- c.- De 51 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup>: 0,70 € más IVA
- d.- de 101 m<sup>3</sup> a 200 m<sup>3</sup>: 0,85 € m<sup>3</sup> más IVA
- e.- Más de 200 m<sup>3</sup> en adelante: 1 € m<sup>3</sup> más IVA

El IVA vigente es del 10%

B) LOCALES COMERCIALES, FÁBRICAS Y TALLERES

- a.- Cuota fija del servicio trimestral: 3,01€
- b.- De 0 a 50 m<sup>3</sup>: 0,55 € m<sup>3</sup> más IVA
- c.- De 51 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup>: 0,70 € más IVA
- d.- de 101 m<sup>3</sup> a 200 m<sup>3</sup>: 0,85 € m<sup>3</sup> más IVA
- e.- Más de 200 m<sup>3</sup> en adelante: 1 € m<sup>3</sup> más IVA

El IVA vigente es del 10%

Se establece un mínimo de 50 m<sup>3</sup> al trimestre por no lectura de contador o avería.

Cuando el contador esté roto, el plazo para repararlo será de quince días.  
La instalación de un contador será por cuenta del Ayuntamiento y su coste es de 300,51€.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metro cúbico, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota del abono, liquidándose la diferencia que resulte en más en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

Estarán obligados los promotores de construcción de obra de nueva planta a la contratación e instalación de un contador por el que se abonará la cantidad de 100€ en concepto de alquiler y le será retirado una vez finalizada la misma.

Los derechos de acometida se fijan en 90,16€.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**19174 GALAPAGOS**  
(Guadalajara)

Art. 6º.- Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.
2. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas
3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.
4. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Art. 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Art. 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente ordenanza, fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 13 de noviembre de 2008 y comenzará a regir el 1 de Enero de 2009.

2.- La presente Ordenanza continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.